



Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional

ORDENANZA MUNICIPAL

Nº 008- 2022 - MDP - T

Pocollay, 21 de setiembre del 2022

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POCOLLAY

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal del Distrito de Pocollay, de fecha 20 de setiembre del 2022. Donde se trató: Modificación parcial de la O.M. N° 014-2020-MDP-T/Dictamen N°001-2022-R/CDUI-MDP-T.

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Distrital de Pocollay, tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad al Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, precepto constitucional que se encuentra plasmado en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el cual a su vez dispone: "La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en su artículo 9° establece las atribuciones del Concejo Municipal, entre las cuales: 8. Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos. Asimismo el artículo 40°, prescribe que las ordenanzas municipales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa (...).

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 014-2020-MDP-T, de fecha 16 de octubre del 2020, se APRUEBA EL REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO ESPECIAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS MOTORIZADOS O NO MOTORIZADOS DEL DISTRITO DE POCOLLAY.

Que, con Solicitud S/N, de fecha 30 de Marzo del 2022, emitido por los representantes de las asociaciones y/o empresas de Mototaxis, peticionan y emiten propuesta para la modificación de los artículos 74, 61, 48, 40, 32, 30, 28, 25, 21, 18, 17, 13 y 6, de la Ordenanza Municipal N°014-2020-MDP-T, QUE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO ESPECIAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS MOTORIZADOS O NO MOTORIZADOS DEL DISTRITO DE POCOLLAY.

Que, mediante DICTAMEN N° 001-2022-R/CDUI-MDP-T, emitido por la Comisión de Desarrollo Urbano e Ingeniería, se aprobó la modificación parcial de la Ordenanza Municipal N°014-2020-MDP-T, QUE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO ESPECIAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS MOTORIZADOS O NO MOTORIZADOS DEL DISTRITO DE POCOLLAY, conforme detalle adjunto.

Estando a lo expuesto, en ejercicio de las facultades otorgadas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Pleno del Concejo Municipal, por MAYORÍA, aprobó la siguiente:





Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional

ORDENANZA MUNICIPAL

Nº 008- 2022 - MDP - T

ORDENANZA MUNICIPAL

QUE APRUEBA LA MODIFICACIÓN PARCIAL DE LA O.M. Nº 014-2020-MDP-T

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la modificación parcial de la O.M. Nº 014-2020-MDP-T, QUE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO ESPECIAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS MOTORIZADOS O NO MOTORIZADOS DEL DISTRITO DE POCOLLAY, en los artículos 6, 13, 17, 18, 21, 25, 28, 30, 32, 40, 48, 61 y 74, conforme se detallan a continuación:

ARTÍCULO 06.- COMPETENCIAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POCOLLAY

MODIFICAR

3. Mantener actualizado el registro y la cantidad de personas jurídicas, propietarios, vehículos menores autorizados para prestar el servicio especial.
4. Verificar la calcomanía (stiker) a los vehículos menores, aprobado para el servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículo menores autorizados.

INCLUIR

5. Organizar el programa de capacitación en educación vial dirigido a los conductores dedicadas a la prestación de servicio transporte publico especial de vehículos menores.
6. Realizar semestralmente la Constatación de Características de los vehículos menores autorizados para prestar el servicio especial.
7. Imponer sanciones por infracciones al presente reglamento, de conformidad con el cuadro de infracciones y sanciones. (Anexo 01)

ARTÍCULO 13.- DE LAS SANCIONES DE LA COMISIÓN:

MODIFICAR:

ARTÍCULO 13.- DE LAS SANCIONES DE LA COMISIÓN MIXTA:

3. Su primera sesión anual se realizará a más tardar, antes que concluya el mes de mayo de cada año.

ARTÍCULO 17.- CONDICIONES DE LA PERSONA JURÍDICA PARA SOLICITAR EL PERMISO DE OPERACIÓN

MODIFICAR

- b) La antigüedad de las unidades vehiculares no deben ser mayor de 12 años de la fecha de su fabricación a la fecha de la autorización de operación.
- d) De igual forma, quienes ostenten el cargo de Directivos, deben tener la condición de socios / propietarios, para lo cual deberán contar por lo menos con 1 unidad vehicular y ser quien la opere.

INCLUIR

- e) No estar registrado en una Junta Directiva o ser socio de otra Personería Jurídica que cuente con permiso de operación vigente en el Distrito de Pocollay.

Todo nuevo permiso de operación, está sujeto a la demanda del servicio dentro del Distrito de Pocollay, acreditado con el informe del área técnica correspondiente.

ARTÍCULO 18.- VIGENCIA DEL PERMISO DE OPERACIONES

MODIFICAR

La vigencia del permiso de operaciones será de seis (06) años contados a partir de la notificación del acto administrativo que le otorga y renovable para el mismo lapso otorgado por la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, mediante Resolución de Sub Gerencia respectiva (en conformidad al





Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional

ORDENANZA MUNICIPAL

Nº 008- 2022 - MDP - T

Artículo 76° punto p, de la Ordenanza Municipal N°019-2019-MDP-T, en el que se aprueba la Modificación parcial del Reglamento de Organización y Funciones -ROF de la Municipalidad Distrital de Pocollay).

ARTÍCULO 21.- RENOVACIÓN DEL PERMISO DE OPERACIÓN

MODIFICAR

1. Para la renovación se deberá presentar los requisitos señalados en el presente Reglamento y establecidos en el TUPA, si existieran observaciones, las mismas que deberán ser comunicadas a las personas jurídicas solicitante mediante notificación administrativas en un máximo de (7) días hábiles, contados a partir de la certificación para su respectiva subsanación.
2. Para solicitar la renovación del Permiso de Operación de la Persona Jurídica deberá realizar los pagos respectivos por este concepto.
3. El transportador Autorizado que desee continuar prestando el servicio Especial, deberá solicitar la renovación dentro de los sesenta (60) días anteriores al vencimiento de su permiso de operación, de manera tal que exista continuidad entre, el que vence y su renovación. Dicha renovación será automática y por periodos iguales, siempre que cumplan con las disposiciones dictadas por la Municipalidad (en conformidad al Artículo N°16 del Decreto Supremo N°055-2010-MTC).

La solicitud de renovación será evaluada y resuelta por la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano y Catastro y Margesí.

INCLUIR

Vencido el plazo el transportador no tendrá derecho a la renovación, deshabilitándose del registro Municipal de Vehículos menores, emitiéndose el acto administrativo correspondiente que declare la improcedencia de lo requerido.

ARTÍCULO 25.- REQUISITOS PARA SOLICITAR CREDENCIAL DE CONDUCTOR PARA CIRCULACIÓN

MODIFICAR

- c) Copia del documento nacional de identidad (DNI) vigente del propietario del vehículo.
- d) Certificado de Antecedentes Penales.
- g) Copia del Recibo de Caja por el pago por derecho de trámite.

INCLUIR

- h) Copia del documento nacional de identidad (DNI) vigente del conductor del vehículo.

ARTÍCULO 28.- VIGENCIA DE LA CREDENCIAL DE CONDUCTOR PARA CIRCULACIÓN

MODIFICAR

La credencial de circulación será otorgada por la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano, Catastro y Margesí, a las personas naturales y/o jurídicas, tiene carácter institucional y es intransferible, su vigencia es de 4 años. Cada vez que la unidad cambie de conductor, deberá tramitar y obtener una nueva credencial, caso contrario será tipificado como falta muy grave.

ARTÍCULO 30.- CANCELACIÓN DE LA CREDENCIAL DE CONDUCTOR PARA CIRCULACIÓN

MODIFICAR

ARTÍCULO 30.- SUSPENSIÓN DE LA CREDENCIAL DE CONDUCTOR PARA CIRCULACIÓN

La credencial de conductor para circulación será suspendida hasta un periodo de 02 años, según la gravedad, en los siguientes casos:





Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional

ORDENANZA MUNICIPAL

Nº 008- 2022 - MDP - T

INCLUIR

- g) Cuando el conductor acumule cinco papeletas de infracción.
- h) En caso de probar su participación en actos delictivos comprobados.
- i) Cuando el conductor o propietario permita la suplantación de su identidad.
- j) Por no mantener los vehículos menores destinados a la prestación de Servicio Especial, en buenas condiciones, funcionamiento e higiene.

ARTÍCULO 32.- SE CONTEMPLA PARA LA SUSTITUCIÓN DE VEHICULOS MENORES LO SIGUIENTE:

MODIFICAR

- 3. Por robo de un vehículo inscrito en el padrón (acreditado mediante certificado del PNP).

INCLUIR

La persona jurídica sólo podrá sustituir cuando se acrediten los siguientes casos:

ARTÍCULO 40.- REQUISITOS PARA LA SUSTITUCIÓN DE VEHÍCULOS

MODIFICAR

La sustitución de un vehículo, se efectuará con otro de similares características y de igual o menor antigüedad, los cuales deben encontrarse en perfecto estado de funcionamiento, además deberá contar con dispositivos de seguridad que señale el Reglamento Nacional de Vehículos para la debida circulación en la vía pública, previo sometimiento a la inspección técnica visual y registro.

ARTÍCULO 48.- DE LOS VEHÍCULOS:

INCLUIR

- 11. Estar registrados en la persona jurídica autorizada, que cuente con permiso de circulación vigente.
- 12. Llevar consigo la Licencia de conducir y las tarjetas de propiedad respectiva

ARTÍCULO 61.- DE LOS PROCEDIMIENTOS

MODIFICAR E INCLUIR

ARTÍCULO 61.- DE LOS PROCEDIMIENTOS DE INTERVENCIÓN Y DETECCIÓN DE INFRACTORES

El inspector de transporte de la Municipalidad, deberá verificar la comisión de la infracción prevista en el presente reglamento y deberá ceñirse al siguiente procedimiento de intervención:

- 1. El Inspector Municipal de transporte cuando realice la fiscalización de campo ordenara al conductor del vehículo que se detenga.
- 2. Acto seguido, el Inspector Municipal de Transporte se acercará al conductor, se identificará debidamente y le comunicará expresamente el motivo de la Acción de Control.
- 3. Solicitará al conductor su documento de identificación nacional, licencia de conducir, credencial de conductor, el certificado de Educación y Seguridad Vial (de ser el caso), el certificado de seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT) o CAT vigente y la tarjeta de propiedad (según lo establecido artículo N° 91 del D.S. 016-2009-MTC).
- 4. Los documentos serán devueltos con la respectiva papeleta de infracción debidamente llenada la que deberá ser firmada por el conductor
- 5. El inspector obligatoriamente deberá llenar toda la información requerida en la papeleta de infracción.
- 6. Verificara el Certificado de Habilitación Vehicular y de stickers de inspección vehicular.
- 7. En caso detecte la comisión de una infracción se levantara la papeleta de infracción correspondiente.





Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional

ORDENANZA MUNICIPAL

Nº 008- 2022 - MDP - T

8. Los documentos serán devueltos con la respectiva papeleta de infracción debidamente llenada la que deberá ser firmada por el conductor.
9. El inspector obligatoriamente deberá llenar toda la información requerida en la papeleta de infracción.
10. En caso que el conductor se niegue a firmar la papeleta de infracción, el inspector de transporte de la municipalidad dejara constancia en la misma papeleta impuesta que constituirá agravante en el momento de realizar el trámite administrativo y sin que invalide o reste eficacia de modo alguno a la sanción impuesta.
11. El conductor en caso de no estar de acuerdo con la papeleta podrá dejar constancia de su inconformidad en la misma papeleta en el recuadro de observaciones.
12. Las copias de papeleta de infracción será remitido, a más tardar dentro de las 24 horas a la Subgerencia de Planeamiento Urbano, Catastro y Margesí, una copia, de ser el caso, se remitirá a la persona jurídica que está afiliado.
13. El infractor podrá acogerse al beneficio del 50% del costo de amonestación al cancelar dentro de los 5 días hábiles siguientes a la emisión de la papeleta.

ARTÍCULO 74.- REQUISITOS:

MODIFICAR

EDAD	Mayor de 25 años
GRADO DE INSTRUCCIÓN	Técnico mínimo

ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR subsistentes los demás extremos de la Ordenanza Municipal N° 014-2020-MDP-T.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura y la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano y Catastro la implementación y complementación de la presente ordenanza municipal.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER la publicación de la presente Ordenanza Municipal con las formalidades de Ley y en el Portal Institucional de la MDP.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POCOLLAY

SRA. SEIDY YASMIN LIPA CCAPA
ALCALDESA (e)

C.c. Archivo.
GM
GDUI
SGPUCM
USGYAC

